

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente 2018-0170-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca de servicios “e-Flow Gestión de Filas (diseño)”

SIDEYS S.R.L, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Exp. Origen 2017/8882)

Marcas y otros signos

VOTO 0403-2018

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las catorce horas con treinta minutos del cuatro de julio de dos mil dieciocho.

Recurso de apelación interpuesto por la licenciada María del Pilar López Quirós, abogada, vecina de San José, cédula de identidad 1-1066-0601, en su condición de apoderada especial de la compañía SIDEYS S.R.L, sociedad organizada y existente bajo las leyes de Costa Rica, con cédula jurídica 3-102-712469, con domicilio en San José, Escazú, Centro de Negocios Plaza Roble, Edificio los Balcones, 4to Piso, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 14:09:22 horas del 15 de febrero de 2018.

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 8 de septiembre de 2017, la Licda. María del Pilar López Quirós, en su condición de apoderada especial de la empresa SIDEYS S.R.L, solicitó la inscripción de la marca de servicios:



en clase 42 internacional, para proteger y distinguir: “*Servicios tecnológicos, servicio de diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software*”.

SEGUNDO. Por resolución de las 12:57:09 horas del 18 de septiembre de 2017, el Registro de la Propiedad Industrial, procede a dar el traslado por el plazo de UN MES a la empresa SIDEYS S.R.L, a efectos de que está se pronuncie en virtud de la objeción de fondo contenida en su solicitud, conforme la inadmisibilidad contemplada conforme al artículo 8 incisos a) y b) de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos.

TERCERO. Mediante resolución dictada a las 14:09:22 horas del 15 de febrero de 2018, el Registro de la Propiedad Industrial dispuso: “...*POR TANTO/SE RESUELVE: Rechazar la inscripción de la solicitud presentada. ...*”.

CUARTO. Inconforme con lo resuelto, mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 21 de febrero de 2018 la Licda. María del Pilar López Quirós, en su condición antes dicha, apeló la resolución referida; habiendo sido admitida para ante este Tribunal por resolución de las 14:14:25 horas del 23 de febrero de 2018.

QUINTO. A la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que corresponde, y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, la invalidez o la nulidad de lo actuado, dictándose esta resolución previa las deliberaciones de ley.

Redacta la jueza Ureña Boza; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la representante de la compañía SIDEYS S.R.L, a pesar de que recurrió la resolución final mediante escrito presentado el día 21 de febrero de 2018, no expresó agravios dentro de la interposición del recurso de apelación como en la audiencia conferida de quince días realizada por este Tribunal, mediante el auto de las 11:30 horas del 18 de mayo de 2018. (v.f 09 del legajo de apelación)

SEGUNDO. Que ante este Tribunal, el fundamento para formular un recurso de apelación, deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime haber sido quebrantados con lo resuelto por el juzgador, sino, además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de alzada, de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación, en donde el recurrente debe expresar los agravios, es decir, las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto por el Registro.

TERCERO. Que, con ocasión de no haberse formulado agravios en este asunto, luego de verificar el debido proceso y de realizar un control de la legalidad del contenido de lo resuelto por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, como garantía de no ser violentados bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia; resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las 14:09:22 horas del 15 de febrero de 2018.

CUARTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo 35456-J, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden se declara SIN LUGAR el recurso de apelación interpuesto por la Licda. María del Pilar López Quirós, apoderada especial de la compañía SIDEYS S.R.L, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 14:09:22 horas del 15 de febrero de 2018, la cual se confirma. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. -
NOTIFÍQUESE.

Norma Ureña Boza

Kattia Mora Cordero

Ilse Mary Díaz Díaz

Rocío Cervantes Barrantes

Guadalupe Ortiz Mora

EXAMEN DE LA MARCA

TE: EXAMEN DE FONDO DE LA MARCA

EXAMEN DE FORMA DE LA MARCA

TG: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA

TNR: 00.42.28